

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el oficio que antecede. Sírvasse Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo a continuación de Verbal v.s. Jhon Jaime Ocampo Restrepo
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2017-00303-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena de Indias remitió a este Despacho Judicial “*Nota Devolutiva*” en la que informa de la imposibilidad de registrar el oficio N° 222 adiado 29 de abril de 2022 contentivo de la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 060-217484 y 060-217791 toda vez que dichos bienes no son de propiedad del demandado.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

Poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

760013103008-2017-00303-00

NOTA DEVOLUTIVA

Petrona Isabel Villalobos Molina <petrona.villalobos@supernotariado.gov.co>

Miércoles 22/06/2022 11:47

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Cordial saludo,

Referencia: 76001310300820170030300

Matrícula: 060-217484, 060-217791

Radicado No. 2022-060-6-14502

Por medio de la presente se notifica la Nota Devolutiva Adjunta, para sus fines pertinentes

Atentamente,

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272
<http://www.supernotariado.gov.co>**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 05:13:30 pm

El documento OFICIO Nro 222 del 29-04-2022 de JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-060-6-14502 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-060-1-96544, 2022-060-1-96545

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO, EL DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO INSCRITO SOBRE LOS INMUEBLES CON FMI 060-217484 Y 060-217791.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

80591

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 05:13:30 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 222 del 29-04-2022 de JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

RADICACION: 2022-060-6-14502

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
a la guarda de la fe pública